

MEMORANDO DOT

Bogotá, 6 de marzo de 2026

PARA: YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director Tecnico de Ordenamiento Territorial - DOT

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta al radicado 20263020867: Solicitud de determinantes ambientales del PP Nor-Oriental de Chocontá

Cordial saludo,

En atención al radicado 20263020867 del 25 de febrero de 2026, mediante el cual solicitan: *“Solicitud de determinantes ambientales del PP Nor-Oriental de Chocontá”* se da respuesta en los siguientes términos:

El predio con Plan Parcial Nor-Oriental de Chocontá, se encuentra ubicado en el municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca y hace parte de la cuenca hidrográfica del río Bogotá, por lo cual, el área objeto de consulta se encuentra localizados en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo - POMCA río Bogotá, aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante Resolución 957 de 2019.

Así las cosas, se contrastó la información del área del plan parcial con la zonificación ambiental del POMCA, con el siguiente resultado:

Polígono PP Nor-Oriental de Chocontá (Área aproximada 7.8 ha)

Categoría de Uso Múltiple ordenación:

Zona de uso y manejo: -Áreas de Restauración
-Áreas Urbanas

Subzona de uso y manejo: -Áreas de recuperación para el uso múltiple
-Áreas urbanas, municipales y distritales

Se adjunta salida gráfica con el cruce cartográfico realizado.

A continuación, se detallan los descriptores contenidos en el documento de la Fase de Prospectiva y Zonificación Ambiental del POMCA río Bogotá con respecto a las categorías, zonas y subzonas de uso y manejo encontradas en las áreas en cuestión:

Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997 establece mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

El tipo de **restauración** en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo, es el de **recuperación**, el cual tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- **Áreas agrícolas:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.
- **Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el

criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Las zonas de áreas **urbanas** se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, que requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC, incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT.

Ahora bien, con relación al punto 2 “Lineamientos para tener en cuenta con relación al POMCA, en la subcuenca hidrográfica correspondiente a este sector del Río Bogotá, teniendo en cuenta los análisis de riesgos por inundación y avenidas torrenciales para el río Tejar.”, se realizó el cruce cartográfico (ver anexo) para avenidas torrenciales se encuentra en amenaza baja, En el proceso de revisión no se evidencia amenaza por inundación. Es importante aclarar que el POMCA del Río Bogotá es un instrumento de superior jerarquía de carácter regional, el cual se encuentra a una escala de trabajo 1:25.000, toda la información relacionada a este puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/vercontenido/5514>

Nos permitimos aclarar que, la información contenida en el presente oficio se suministra con base en la consulta cartográfica realizada y de acuerdo con la información base disponible en las capas citadas, debido a lo anterior es necesario tener en cuenta que, para la identificación concreta de trazados de corrientes y presencia de cuerpos de agua, entre otras condiciones específicas del suelo, se requiere la verificación de información en campo.

Se resalta que, para el desarrollo de cualquier actividad dentro del área de consulta, se debe realizar previamente la verificación y cumplimiento de: (i) la clasificación agrológica del IGAC, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. (ii) las condiciones establecidas para esta zona en el Acuerdo CAR 16 de 1998, (iii) la Resolución 138 de 2014, (iv) el Decreto 1076 de 2015, (v) el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y las demás otras normas aplicables.

Al respecto, el concepto de uso del suelo debe ser solicitado a la Oficina Asesora de Planeación respectiva o quien haga sus veces en el municipio, toda vez que el POMCA como instrumento de planeación ambiental no asigna usos del suelo, siendo esta una competencia de los Concejos municipales y distritales por el artículo 313 de la Constitución Política.

Es importante aclarar que, la Corporación no emite conceptos ambientales y/o certificaciones para viabilizar obras, proyectos o actividades. Los particulares son responsables de evaluar y, si es necesario, tramitar los permisos ambientales requeridos de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto y el territorio; por lo tanto, la información proporcionada en este documento es meramente informativa, destacando que las consultas o solicitudes de información de los usuarios no pueden considerarse como viabilidades ambientales, ya que este trámite no existe legalmente.

Finalmente, se informa que la Corporación ha dispuesto una aplicación gratuita de consulta sobre la Zonificación Ambiental del POMCA en mención, con el propósito que cualquier persona o entidad, pueda de manera autónoma hacer los cruces con las áreas de interés que considere consultar, el link de acceso a esta plataforma es el siguiente: <https://cutt.ly/dxY9QXy>. Adicionalmente, la descarga del Shape de la Zonificación Ambiental se podrá realizar a través del siguiente enlace: <https://cutt.ly/txY2AAH>; es importante tener en cuenta que la zonificación debe ser analizada en conjunto con la resolución de aprobación y los respectivos descriptores detallados en el documento de Prospectiva & Zonificación.



Atentamente,

YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director Tecnico de Ordenamiento Territorial

Anexos: 2 archivos adjuntos

Elaboró: Cindy Paola Castillo Rico / DOT
Angela Maria Ruiz Rotta / DOT

Revisó: Heidi Milena Castillo Montaña / DOT